

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE DEUDAS DE FONDOS
DE LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE
ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Artículo I- Título

Este Procedimiento se conocerá como Procedimiento Para el Cobro de Deudas de Fondos de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).

Artículo II- Base Legal

Este Procedimiento se adopta conforme la autoridad conferida por la Ley 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

Artículo III- Propósito

El propósito de este Procedimiento es establecer las normas que debe seguir la Corporación al realizar las gestiones de cobro de deudas atrasadas a dependencias gubernamentales y a las personas naturales o jurídicas. También, establece las normas para transigir y disponer administrativamente de las mismas y solicitar el que se declare incobrable, cancele o liquide una deuda.

Artículo IV- Aplicabilidad

Este Procedimiento aplicará al personal de la Corporación que incurra en irregularidades en el uso de fondos públicos o reciba pagos indebidos por concepto de sueldo o cualquier otro tipo de remuneración o beneficio marginal, sin menoscabo de las acciones penales que puedan tomarse contra el empleado y a las agencias, personas naturales o jurídicas que obtengan y reciban servicios o productos vendidos por la Corporación.

Artículo V- Definiciones

1. Corporación- se refiere a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.
2. Agencia- cualquier departamento, oficina, administración, negociado, corporación pública, asociación, junta, comisión o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Deuda atrasada- deuda registrada en los libros luego de haberse realizado todas las gestiones de cobro dispuestos en este Procedimiento sin lograrse el pago total de la misma.
4. Deuda incobrable- deuda que el Director Ejecutivo ordena se elimine de los libros luego de haberse realizado todas las gestiones de cobro dispuestas en este Procedimiento sin lograrse el pago total de la misma.
5. Deuda- cualquier deuda que se origina como resultado de las operaciones y funciones de la Corporación, tales como: venta o compraventa de muebles y equipo, servicios institucionales, pagos indebidos o beneficios recibidos por personas o agencias sin derecho a los mismos.
6. Pagos indebidos- desembolsos realizados por la Corporación para el pago de bienes o servicios que no fueron recibidos o se pagaron en exceso.

7. Deudor- agencia, persona natural o jurídica que tenga una o más deudas con la Corporación.
8. Gerente de Finanzas- funcionario responsable de la contabilidad interna de la Corporación.
9. Disponer administrativamente- recomendación del Director Ejecutivo o Junta Consultiva, para que se elimine de los libros aquella deuda para la cual se determine que el deudor está imposibilitado de efectuar el pago de la misma.
10. Transigir administrativamente- acuerdo tomado entre el Director Ejecutivo o Junta Consultiva y un deudor sobre el importe a pagar por una deuda vencida, una vez se determina que el deudor está imposibilitado de pagarla en su totalidad.
11. Unidad de origen- oficina de la Corporación donde se origina la deuda.
12. Director Ejecutivo- significa el representante o funcionario de mayor autoridad de acuerdo a la Ley 47 del 6 de agosto de 1991.
13. Comisión- significa la Comisión para Resolver Controversias Sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. (Ley 80 del 18 de junio de 1980, 3 L.P.R.A. 1751.

Artículo VI- Gestiones de Cobro

- A- El funcionario a cargo de la unidad de origen o su representante autorizado, emitirá el modelo CEAT-200, Factura al Cobro para efectuar la gestión de cobro inicial. Enviará una copia del modelo CEAT-200 al Gerente de Finanzas.
- B- Transcurridos los 10 días laborables después de la fecha de vencimiento establecido en la factura sin que se reciba el pago de la misma, o sin que se haya iniciado un plan de pago, el Gerente de Finanzas enviará al deudor moroso el modelo CEAT-200-A, segunda gestión de cobro de deudas. Esta segunda gestión de cobro, será con acuse de recibo, mediante entrega postal o personal. En la misma se le indicará la fecha de vencimiento, naturaleza e importe de la deuda y los recargos o intereses acumulados, si alguno.
- C- En los casos de deudas de ex empleados, si se sabe que éste trabaja en otra agencia, deberá enviar el modelo CEAT-200, a la División de Personal de la misma, para que proceda a tramitar el pago en sueldo.
- D- De no recibirse el pago, el Gerente de Finanzas realizará un estudio de solvencia económica o de indigencia del deudor.

Artículo VII- Objeción al Pago de la Deuda

- A. Si el deudor levanta alguna, objeción al pago de la deuda en los 15 días laborables siguientes al recibo del Modelo CEAT-200, la Corporación detendrá toda acción de cobro sobre la misma. De no recibirse notificación alguna, se continuará con el trámite del caso.
- B. Cuando el deudor objete el pago de la deuda, el Gerente de Finanzas estudiará el caso y notificará por escrito al deudor la decisión tomada, dentro de los 20 días laborables siguientes a la fecha de recibo de su objeción. De existir circunstancias extraordinarias que requieran estudios o análisis prolongados, el Gerente de Finanzas podrá prorrogar su decisión por otros 10 días laborables. No obstante, deberá notificar el hecho por escrito al deudor. Una

vez tomada la decisión final, le informará la misma al deudor. La determinación de prórroga y la decisión final, deberán enviarse al deudor por correo certificado con acuse de recibo. En la notificación de decisión final, el Gerente de Finanzas indicará el término que tiene el deudor para apelar. Además, en dicha notificación le advertirá que de no recibirse su apelación dentro de ese término se continuará con el caso.

C. Del deudor no estar de acuerdo con la decisión, informará sus razones por escrito al Gerente de Finanzas, dentro de los 15 días laborables siguientes a partir del recibo de la determinación. De no recibirse la apelación del deudor dentro del término establecido, se continuará con el trámite del mismo, de acuerdo con las disposiciones de este Procedimiento.

D. Si el deudor somete una apelación, el Director Ejecutivo de la Corporación, someterá el expediente del caso con su determinación y los pormenores del mismo a la Comisión para que proceda de acuerdo con la Ley.

E. De resolver favorablemente la Comisión a favor de la Corporación y el deudor no iniciar un plan de pago o saldar la deuda inmediatamente el Director Ejecutivo procederá conforme a la Ley que establece un Procedimiento por la vía judicial.

ARTICULO VII- DEROGACIÓN

Este Procedimiento deroga cualquier norma o procedimiento anterior en conflicto con lo dispuesto en el presente Procedimiento.

ARTICULO VIII- VIGENCIA


Este Procedimiento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Director Ejecutivo.

Sometida y certificada como correcto:



Juan R. Ortiz Ortiz
Gerente Asuntos Gerenciales

Aprobado hoy 17 de Julio de 2001, en San Juan, Puerto Rico.



Juan L. Quintero Fontánez
Director Ejecutivo